

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 136.938-1 Recurso Extraordinario de Nulidad Nº 927 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Dolores, Sala I”

FECHA | 22 de marzo de 2023

ANTECEDENTES | La Sala I de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Dolores rechazó el recurso de la especialidad deducido por la defensa particular de F. I. M. contra la decisión del Juzgado en lo Correccional N° 2 del mismo departamento judicial que lo condenó a la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional, cuatro (4) años de inhabilitación especial para conducir vehículo automotor y el pago de costas procesales, más el cumplimiento de reglas de conducta, por encontrarlo autor penalmente responsable del delito de lesiones culposas agravadas por haber sido ocasionadas por la conducta imprudente y antirreglamentaria en la conducción de un vehículo automotor.

Contra ese pronunciamiento, el defensor particular interpuso recurso extraordinario de nulidad, el que fue declarado admisible por el intermedio.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, entendió que la Corte debería rechazar el recurso extraordinario de nulidad interpuesto por la defensa particular de F. I. M.

SUMARIOS | **Recurso extraordinario de nulidad. Cuestión ajena.** Las denuncias de la parte no tienen asidero y parecen más orientarse a discutir en esta sede extraordinaria el acierto, desacierto o la profundidad dada a la resolución de los extremos acreditados en el fallo de condena, cuestiones que resultan ajenas al acotado ámbito del recurso articulado (art. 491, CPP).

Sentencia. Fundamentos. Amén de lo acertado o no del fondo del asunto, lo resuelto por el intermedio albergó cada queja presentada por el recurrente y las descartó con suficientes argumentos.

Impugnación. Requisitos. Resulta insoslayable que la defensa pretende discutir en esta sede -nuevamente- cuestiones de hecho y prueba pero desde un carril inidóneo para ello, pues de haber advertido algún vicio lógico en la sentencia o arbitrio infundado en la valoración probatoria, debió articular una especie recursiva distinta a la aquí impetrada (art. 484, CPP).

Voto. Adhesión. Tiene dicho la Suprema Corte de Justicia, “[...] la adhesión significa que existe voto del Juez adherente con idénticos fundamentos a los del que se remite, pero por una razón de simplicidad obvia su repetición” y que “es constitucionalmente válido el voto cuyos fundamentos no se expresan en extenso sino por adhesión a un voto anterior emitido en el mismo acuerdo” (P. 34.304, sent. del 9/IV/1985; P. 49.097, sent. del 29/XII/1994; P. 59.393, sent. del 5/V/1998; Ac. 77.766, sent. del 3/V/2000; P.86.665 sent. del a 24/5/2006, entre otras)” (SCBA, causas P-120.381, sent. de 6/V/2015 y P-130.227, sent. de 27/II/2019, e.o.).

Impugnación insuficiente. Las denuncias articuladas por la parte se muestran huérfanas de todo sustento -cuanto menos desde el carril articulado- y contrariamente, el fallo atacado indemne a sus críticas.

REFERENCIA NORMATIVA Arts. 168 y 171, Const. Prov.; art. 495, CPP; art. 317 del código de rito; art. 491, CPP; artículo 168 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires.